



### RESOLUCION GERENCIAL N° 101-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 15 de Julio de 2013.

#### VISTO:

El Oficio N° 176-2013-GORE-ICA-PETACC/DE, sobre Solicitud de licencia presentado por el Ing. Jorge Medina Rosell;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, en la legislación laboral privada se establece dos clases de suspensión del contrato de trabajo: **La primera**, cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; ha esta suspensión se le denomina Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia sin goce de remuneraciones; **La segunda**, se da cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que haya la contraprestación del trabajador como es su prestación de servicios, cesan temporalmente la prestación de servicios del trabajador; ha esta se le denomina Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia con goce de haber;

Que, asimismo la norma laboral antes citada establece en su artículo 12° las causas de suspensión de un contrato de trabajo, y que entre los cuales se encuentra: **k) El permiso o licencia concedidos por el empleador**; por lo que la justificación de la licencia en muchos casos no esta necesariamente en la Ley; aunque muchas legislaciones la contemplan, puede provenir también de la convención colectiva, del contrato individual, de la costumbre e incluso hasta del simple acuerdo entre el empleador y trabajador, como sucede en el caso de la licencia voluntaria, que por su origen puede ser **unilateral** (cuando lo decide una sola de las partes) o **bilateral** (cuando lo conciertan las dos partes);

Que, el artículo 32° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, aprobado por Resolución Gerencial N° 087-2004-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que "La licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante acto Resolutivo";

Que, el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Resolución Gerencial N° 019-2008-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que son derechos y obligaciones del trabajador: "A ser uso de licencias o permisos por causas justificadas". Asimismo el artículo 46° del mismo cuerpo reglamentario establece que "Las licencias sin goce de haber para ausentarse del centro de trabajo serán otorgadas por el Área de Personal, para lo cual el Jefe de la oficina respectiva deberá remitir un memorando, en donde conste su autorización, plazo de la licencia y la solicitud del trabajador donde se señale las razones que motivaron la licencia";

Que, estando al documento del visto el Ing. Jorge Alejandro Medina Rosell, viene desempeñando el cargo de Director de Estudios del PETACC y solicita licencia sin goce de haber por el plazo de Treinta (30) días por motivos estrictamente personales;





### RESOLUCION GERENCIAL N° 101-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Estando al visado de las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder al Trabajador Ing. Jorge Alejandro Medina Rosell – Director de Estudios del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, Licencia Sin Goce de Haber, por el plazo de Treinta (30) días calendarios, la misma que tendrá efectividad desde el 15 de Julio hasta el 15 de Agosto de 2013, fecha en que concluirá indefectiblemente la licencia concedida.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir la presente Resolución al interesado, Ofician de Administración y Área de Personal del PETACC, para su conocimiento y fines.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández  
GERENTE GENERAL

